Santiago de Cali, 20 agosto de 2020.

ACTA ACLARATORIA

1. Que la Secretaria de Desarrollo Economico y Competitividad – Subsecretaría de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial en aras de contribuir al cumplimiento de su misión, formuló y registró el proyecto**:** "FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACION VALLE INN Y LOS ESPACIOS INTERACTIVOS EN EL VALLE DEL CAUCA", con el propósito de alcanzar el logro de los objetivos y metas trazados en el Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca.

2. Que la Secretaria de Desarrollo Economico y Competitividad – Subsecretaría de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, se suscribió en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, diversos contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural.

3. Que estando numerado de manera correcta el complemento del contratista DIEGO RODRIGO OROZCO OROZCO (**1.330.01-59.02-0072**), por error involuntario dentro del contenido del complemento (Pág. 1), en el ítem: "*Número de Contrato"*, se incluyó una numeración adicional que no corresponde a la real tal y como se había enunciado en el encabezado del complemento, numeración que igualmente se cargó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II , por lo que **SE ACLARA QUE EL NÚMERO CORRECTO** del contrato del señor DIEGO RODRIGO OROZCO OROZCO identificado con la C.C. No. 94.522.266 es el **1.330.01-59.02-0072,** tal y como quedó anotado en el encabezado del complemento.

4. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, señala:

   "Artículo 45. *Corrección de errores formales****.*** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En el caso concreto, se puede asimilar el error involuntario en el cual se incurrió, como un error simplemente formal que permite esta aclaración, máxime cuando del contenido de todos los complementos se advierte su numeración correcta en el encabezado.

5. Que la presente aclaración, no vulnera los derechos de las partes.

PEDRO ANDRÉS BRAVO SÁNCHEZ.
Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad.
Gobernación del Valle del Cauca.

Proyectó y elaboró: Nancy Magali Moreno Cabezas - Abogada Contratista SEDEC.
Revisó y Aprobó: Javier Andrés Giraldo Domínguez – Subdirector de Apoyo Técnico a la Gestión.